GACETA DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de diciembre del 2003
No. 115

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES I, II, XXVIII Y XXIX Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3° de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Artículo 2°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el Artículo 2°, apartado B de la Carta Magna, argumenta que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las fracciones que se señalan a continuación acotan la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos, tienen la obligación de:

Fracción II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que conozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la forma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la cámara de diputados del congreso de la unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas

Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Que dicha Ley reconoce en su artículo 11 que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala los siguientes aspectos:

a. La educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.

b. El desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

c. Los jóvenes que provienen de grupos en situación de marginación se enfrentan a serios obstáculos para tener acceso a la educación superior, permanecer en ella y graduarse oportunamente. Mientras que 45% del grupo de edad entre 19 y 23 años, que vive en zonas urbanas y pertenece a familias con ingresos medios altos recibe educación superior, únicamente el 11% de quienes habitan en sectores urbanos pobres y 3% de los que viven en sectores rurales pobres cursan este tipo de estudios. Por otra parte, la participación de los estudiantes indígenas es mínima.

Que el reto consiste en ampliar y diversificar las oportunidades de acceso a la educación superior y acercar la oferta educativa a los grupos sociales en situación de desventaja, así como a la población indígena del país. La atención adecuada a demandas de formación y atención a la realidad de los pueblos indígenas requiere de instituciones que atiendan la diversidad lingüística y cultural.

Que la Universidad Intercultural se crea para ofrecer opciones de educación superior que sean pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas, y que contribuya a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso, calidad educativa, y de generación de proyectos formativos innovadores que se plantean en el Programa Nacional de Educación.

Que la Universidad Intercultural contribuirá a ampliar la oferta educativa a los egresados del nivel medio superior, tanto a los integrantes de las comunidades indígenas, como aquellos que estén interesados en los programas educativos que ésta oferte, con el fin de hacerles llegar opciones educativas que les ofrezcan certidumbre en cuanto a su incorporación, permanencia y exitosa conclusión de este nivel de estudios, así como, la oportunidad de incorporarse al desarrollo local, regional y nacional.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce que la educación es un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con los sectores público y privado de la entidad. Así mismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones locales y regionales.

Que uno de los ocho ejes rectores que se proponen a la sociedad mexiquense para impulsar el desarrollo de la entidad, se refiere al desarrollo social y combate a la pobreza y establece, entre otros aspectos, el contar con un gobierno que proporcione y promueva una educación de calidad, con oportunidades para todos, que permita el desarrollo integral de la persona y su incorporación a la vida social productiva.

Que en este marco, existen en la entidad diversas culturas, que se asientan en zonas altamente deficitarias en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneas que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

Que en atención a lo anterior, la entidad requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras con un alto nivel de preparación que privilegie la revaloración de las lenguas, culturas y tradiciones que coexisten en nuestro territorio, y que al mismo tiempo fortalezca la presencia de sus valores costumbres y tradiciones en el ámbito estatal y nacional.

Que para dar respuesta a estas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garanticen la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones, así como las transformaciones y necesidades de su entorno.

Que la Universidad Intercultural del Estado de México además de mejorar la calidad de vida de las diversas culturas, elevará su preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, se significará por incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas locales, estatales y regionales y que una institución de este tipo contribuirá en forma importante al desarrollo económico y social de las diversas comunidades culturales de la entidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Intercultural del Estado de México, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Universidad Intercultural del Estado de México, queda sectorizada a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de San Felipe de Progreso.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

II. Impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.

III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo.

IV. Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

V. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas.

VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;

VII. Llevar a cabo investigación en lengua y cultura, con el objeto de aportar elementos fundamentales que permitan desarrollar estrategias de revitalización, desarrollo y consolidación de las lenguas y las culturas, y que nutran el proceso de formación académico – profesional;

VIII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

IX. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura indígena a través de la extensión universitaria y la formación, a lo largo de toda la vida de los alumnos;

X. Impartir programas de educación continua orientados hacia la formación del profesorado y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural;

XI. Ofrecer servicios educativos, de extensión y educación continua adecuados a las necesidades locales y regionales;

XII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad; y

XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles, centrados en el aprendizaje, a efecto de dotar al alumno de las habilidades para aprender a lo largo de la vida.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Postgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;

IV Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V: Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI. Organizar, desarrollar e impulsar la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios educativos en la perspectiva de la revalorización, desarrollo y consolidación de las lenguas y culturas;

VII. Determinar sus programas de investigación y vinculación;

VIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad a la normatividad estatal y federal;

IX: Expedir certificados, constancias, diplomas, títulos y grados; así como distinciones especiales;

X. Gestionar la revalidación de estudios realizados en el extranjero, así como la equivalencia de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;

XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normatividad estatal y federal;

XIII: Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria, así como a la población en general;

XIV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;

XV. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;

XVI. Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

XVII. Incorporarse a la RED de instituciones interculturales, de alcance estatal, regional, nacional e internacional en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de profesores y alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje;

XVIII. Implementar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio; con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;

XIX. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto; y

XX. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.0

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

I. El Consejo Directivo; y

II. El Rector.

Artículo 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública; uno de ellos perteneciente a la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe

III. Un representante del Gobierno Municipal de San Felipe del Progreso, designado por el Ayuntamiento;

IV. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del presidente del Consejo Directivo, entre los que podrá integrarse a personalidades destacadas por su labor en la promoción del desarrollo de los pueblos indígenas;

V. Un Secretario que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente, quien participará con voz pero sin voto; y

VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción IV, durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Artículo 7. - El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser designados para cargos de administración en la Universidad después de ciento ochenta días, contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- El Consejo Directivo sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 10.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años de edad;

III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocidas; y

IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;

II. Discutir, y en su caso, aprobar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, siempre y cuando estos hayan sido previamente revisados por la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública; y cuenten con la opinión favorable de esta instancia.

IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;

VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;

VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

IX. Acordar los nombramientos y remociones de los directores de división, de área y el abogado general, a propuesta del Rector;

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV. Nombrar al Secretario del Consejo Directivo a propuesta de su Presidente;

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;

XVII. Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional;

XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del a universidad; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado para un segundo período por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, quien tendrá las facultades que le señale la reglamentación respectiva.

Artículo 14.- Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III. Poseer como mínimo grado de maestría, y licenciatura de preferencia en algunas de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad o en áreas afines, y reconocidos méritos profesionales en el ámbito intercultural;

IV. Haber desempeñado de manera sobresaliente labores de docencia a nivel superior;

V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de Partido Político, Sindical y de Organismos Empresariales.

Artículo 15.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;

III. Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;

IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales de la institución y, en su caso, aplicarlas;

V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, los nombramientos y remociones de los directores de división, de área y el abogado general.

VI. Conocer de las infracciones que se contemplan en las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

VIII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IX. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta al Consejo Directivo;

X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el programa de actividades de la Universidad;

XII. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

XIII. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIV. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;

XV. Informar cada dos meses al Consejo Directivo sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;

XVI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto;

XVII. Rendir al Consejo Directivo y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución; así como implementar las acciones tendientes a la rendición de cuentas;

XVIII. Presidir los Consejos Social y de Desarrollo Institucional; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Directivo.

Artículo 16.- Los Directores de división y de área tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión de las funciones sustantivas y adjetivas, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 17.- Las direcciones de división y de área, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 18.- Para ser director de división o de área, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Tener como mínimo grado de nivel de maestría;

IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 19.- La Universidad contará con órganos colegiados de consulta, que serán el Consejo Social y el Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 20.- El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;
II. A invitación del Consejo Directivo:
a) Un representante del ayuntamiento de San Felipe de Progreso;
b) Dos representantes de los pueblos indígenas; y
c) Tres representantes distinguidos de la región.

Artículo 21.- El Consejo Social, realizará las siguientes funciones:

I. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

III. Obtener los recursos adicionales, para el funcionamiento de la Universidad;

IV. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad;

V. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Universidad; y

VI. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22.- El Consejo de Desarrollo Institucional se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;
II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;
III. Tres representantes de las comunidades indígenas, a invitación del Consejo Directivo; y
IV. Dos miembros distinguidos de la región.

Artículo 23.- El Consejo de Desarrollo Institucional, realizará las siguientes funciones:

I. Proponer y supervisar el Desarrollo de Programas de Acreditación, Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad, tendientes a lograr la calidad;

III. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas al mejoramiento;

IV. Proponer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades académicas y administrativas de la Universidad;

V. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y

VI.- Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 25.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 26.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL

Artículo 27.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. De confianza;
II. Académico;
III. Técnico de apoyo; y
IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad al rector, a los directores de división y de área, jefes de departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Será el personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades especificas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 28.- Existirán en la Universidad profesores de carrera y de asignatura, cuyo ingreso, permanencia y promoción se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción del Personal Académico, que para el efecto se expida.

Los profesores de carrera deberán contar preferentemente con grado de maestría.

Artículo 29.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNADO

Artículo 30.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Intercultural por razones económicas, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

Artículo 31.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de fecha de su instalación.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación y Administración, de Educación, Cultura y Bienestar Social, y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día 10 de diciembre del año dos mil tres

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES I, II, XXVIII Y XXIX Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala los siguientes aspectos:

a. La educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.

b. El desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad, en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población, y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

c. Un sistema de educación superior de buena calidad es aquél que está orientado a satisfacer las necesidades del desarrollo social, científico, tecnológico, económico, cultural y humano del país; es promotor de innovaciones y se encuentra abierto al cambio en entornos institucionales caracterizados por la argumentación racional rigurosa, la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la libertad; cuenta con una cobertura suficiente y una oferta amplia y diversificada que atiende a la demanda educativa con equidad, con solidez académica, y eficiencia en la organización y utilización de sus recursos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, reconoce en la educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Así mismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que uno de los ocho ejes rectores del Plan, se refiere al desarrollo social y combate a la pobreza y establece, entre otros aspectos, el contar con un gobierno que proporcione y promueva una educación de calidad, con oportunidades para todos, que permita el desarrollo integral de la persona y su incorporación a la vida social productiva.

Que en este marco, existen en la entidad regiones cuyo territorio se encuentra densamente poblado y altamente deficitario en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo.

Que la región de Tultitlán Teoloyucan requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel de preparación teórico-práctica, adecuadas a las condiciones regionales, que permitan elevar el nivel educativo de la sociedad en su conjunto, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que para dar respuesta a aquellas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos a través de Planes y Programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones, así como las transformaciones y nuevas necesidades de su entorno.

Que una Universidad Politécnica en la región Tultitlán Teoluyacan, además de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MEXICO.

CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica del Valle de México en la zona de Tultitlan Teoloyucan como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Universidad Politécnica del Valle de México, queda sectorizada a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en la zona de Tultitlán Teoloyucán;

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y humanistica, congruentes con el contexto, económico, político, social nacional y global;

II. Realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, así como de las empresas de la región y del estado, principalmente; y

V. Impartir programas de educación continua, con orientación a la actualización profesional, la formación para el trabajo y el fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura, Especialidad y Postgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI. Planear y programar la enseñanza superior que imparta con base a un modelo curricular flexible y centrado en el aprendizaje;

VII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la admisión y ascenso del personal administrativo.

VIII. Fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores privado, público y social;

IX. Contribuir a la innovación, adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

X. Impulsar en forma permanente mecanismos internos y externos de evaluación de la docencia, la investigación y la difusión a fin de lograr los más altos niveles de calidad

XI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

XII. Impulsar la certificación de calidad de los procesos estratégicos de gestión institucional de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas y administrativas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

XIII. Promover la suscripción de convenios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros;

XIV. Diseñar programas educativos, de formación y evaluación con base en competencias profesionales;

XV. Expedir constancias y certificados de estudio; y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XVI. Gestionar la revalidación y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad federal y estatal;

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión; con los sectores público, privado y social;

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad;

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XX. Diseñar y establecer anualmente el calendario escolar de la Universidad en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes;

XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XXII. Expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal; y

XXIII. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y la población en general;

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.- La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

I. La Junta Directiva; y

II. El Rector.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Municipio en el que se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;

IV. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del Presidente de la Junta Directiva;

V. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su presidente, quien participará con voz pero sin voto; y

VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los representantes referidos en la fracción IV durarán en su cargo tres años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Artículo 7.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos en la Universidad después de ciento ochenta días, contado a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años de edad;

III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida; y

IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;

II. Discutir, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, y adecuaciones y modificaciones a los existentes, a propuesta del Consejo de Calidad.

IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;

V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;

VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;

VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;

VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;

IX. Ratificar los nombramientos y remociones de secretarios académico y administrativo, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general, realizados por el Rector.

X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;

XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;

XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;

XVII. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad;

XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del a universidad; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado para un segundo período por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, quien tendrá las facultades que le señale la reglamentación respectiva.

Artículo 14.- Para ser Rector se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

III. Poseer como mínimo grado de maestría, y licenciatura de preferencia en alguna de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad;

IV. Tener prestigio académico y experiencia probada en la dirección de programas académicos;

V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;

VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de Partido Político, Sindical y de Organismos Empresariales.

Artículo 15.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan, individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;

II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto; sus planes y programas académicos, y la correcta operación de sus órganos;

III. Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;

III. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución y, en su caso, aplicarlas;

IV. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general.

V. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva;

IX. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;

XI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los Programas de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;

XIV. Informar por lo menos cada dos meses a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;

XV. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XVI. Rendir a la Junta Directiva y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución;

XVII. Presidir los Consejos Social y de Calidad; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Secretario Académico tendrá a su cargo la coordinación de actividades del programa académico de la Universidad, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 17.- El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la coordinación de actividades del programa administrativo de la Universidad, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 18.- Las direcciones de programa académico tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 19.- Para ser secretario o director de programa académico, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Tener como mínimo grado de nivel de maestría;

IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral.

CAPITULO TERCERO
DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 20.- La Universidad contará con órganos colegiados de consulta, que serán el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

Artículo 21.- El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector; y

II. A invitación de la Junta Directiva:
a) Un representante del Municipio en el que esté ubicada la Universidad; y
b) Tres representantes distinguidos de la región.

Los representantes del Municipio y de la región durarán en su encargo 3 años y podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 22.- El Consejo Social, realizará las siguientes funciones:

I. Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

III. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;

IV. Hacer llegar a la Junta Directiva propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y

V. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23.- El Consejo de Calidad se integrará por:

I. El Rector, quien lo presidirá;
II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad; y
III. Un miembro del personal académico de la Universidad por cada programa académico, que será designado por el Director del programa respectivo.

Artículo 24.- El Consejo de Calidad, realizará las siguientes funciones:

I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;

II. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución;

III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;

IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a su mejor organización;

V. Proponer nuevos planes y programas de estudio y adecuaciones y actualizaciones a los existentes:

VI. Hacer llegar a la Junta Directiva propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y

VII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;

II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 27.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

CAPITULO QUINTO
DEL PERSONAL

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se integrará con el siguiente personal:

I. De confianza;
II. Académico; y
III. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad al rector, a los secretarios, a los directores de programa académico y programa administrativo, jefes de departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoria, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las secretarías y direcciones anteriormente consideradas.

Para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación existirán en la Universidad profesores investigadores y de asignatura, cuyo ingreso, promoción y permanencia se ajustaran a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico, que para el efecto se expida.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 29.- Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los Planes y Programas Académicos que se aprueben.

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO
DEL ALUMNADO

Artículo 31.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar, cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Politécnica por razones económicas, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, siempre que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 32.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de fecha de su instalación.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas Planeación y Administración, de Educación, Cultura y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día 10 de diciembre del año dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).